

Se suscribe á este Boletín, que sale los martes, jueves y domingos, en la imprenta de su editor, calle de la Trinidad, nº 10, á 8 rs al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 10 los de fuera franco de porte.



Las reclamaciones, anuncios y demas que gusten insertar en este periódico deberán dirigirse á su editor, francos de porte, sin cuyo requisito no serán recibidos.

## BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### DIPUTACION PROVINCIAL.

Sin embargo de lo dispuesto por esta corporacion á virtud de la real orden de 11 de abril último, que expresa y terminantemente imponia la responsabilidad del armamento entregado á los pueblos de esta provincia á los curas párrocos y seis vecinos mayores contribuyentes de los mismos, por el señor gefe político de esta capital se ha comunicado la real orden siguiente:

»El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la Gobernacion de la Península me comunica en 5 del corriente la real orden que sigue.—La Reina Gobernadora se ha enterado de una esposicion que dirigieron á las Cortes el cura párroco y seis mayores contribuyentes de la villa de Torrijos, á fin de que se les exonere de la responsabilidad que les impuso esa diputacion provincial, bajo la escritura que les obligó á otorgar de responder de los sesenta fusiles que se han entregado á aquel pueblo, y de pagar ciento veinte reales por cada uno que se extravie ó caiga en poder de los facciosos: Y teniendo S. M. presente lo informado por V. S. en 23 de octubre próximo pasado, asi como el art. 53 de la ordenanza de la Milicia nacional establece que se haya de entregar á los ayuntamientos el armamento, fornituras y demas pertrechos que necesiten aquellos cuerpos; se ha dignado declarar que la responsabilidad que motiva la expresada reclamacion, deberá imponerse al ayuntamiento de la villa de Torrijos, sin perjuicio de que este la haga recaer en los voluntarios Nacionales á quienes reparta el armamento; quedando á juicio de la autoridad superior el castigar como corresponda á los que sin estar armados tuviesen influencia mas ó menos directa en la ocupacion de las armas por los facciosos.”

Lo que por acuerdo de esta superioridad se pone en conocimiento de los ayuntamientos de los pueblos que se encuentren en el caso que el de Torrijos, á los fines que dicha real resolucion expresa. Toledo 15 de marzo de 1838.—El presidente, Martin de Foronda y Viedma.—Toribio Guillerino Monreal, secretario.

#### GOBIERNO POLITICO.

##### Circular n.º 68.

El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 1º del actual me dice lo siguiente:

»En vista de una esposicion que con fecha de 20 de

febrero último dirijió á S. M. la augusta Reina Gobernadora el gefe político de Santander, manifestando la necesidad de una resolucion que evite la emigracion de los mozos de aquella provincia útiles para la quinta, y consultando si deberá suspender la expedicion de pasaportes para América y el extranjero, á los jóvenes que, aun cuando no tengan en el dia la edad de diez y ocho años, esten próximos á cumplirla; se ha servido S. M. mandar, que desde luego y hasta nueva real resolucion, suspendan los gefes políticos la expedicion de pasaportes, tanto para América como para el extranjero, á todo jóven desde la edad de diez y siete años y medio hasta la de veinte y cinco; y que con respecto á los individuos cuya edad se halle fuera de estos límites, y que quieran pasar á los dominios de Indias, se observen estrictamente las reglas prevenidas en la real orden circular de 24 de diciembre de 1834, espedida por el ministerio de Hacienda. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.”

A cuyos fines lo hago publicar en este periódico, previniendo á todas las autoridades dependientes de este gobierno político y encargadas de la expedicion de pasaportes el mas exacto cumplimiento de esta real disposicion. Toledo 13 de marzo de 1838.—Martin de Foronda y Viedma.—José Marugán, secretario.

##### Circular n.º 69.

Por el ministerio de la Gobernacion de la Península se me comunica en 4 del corriente lo que sigue:

El señor ministro de la Guerra con fecha 27 de febrero último dice al de la Gobernacion de la Península lo siguiente:

»S. M. la Reina Gobernadora se ha servido prevenirme manifieste á V. E. ha visto con el mayor agrado el brillante comportamiento de la Milicia nacional de la villa de Mascaraque, la que con su digno gefe D. Salvador de Arce concurrió á la distinguida accion de 18 del actual en los campos de Yébenes.”

De real orden, comunicada por el expresado señor ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia, noticia y satisfaccion de la Milicia nacional de Mascaraque.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para que sirva de una completa satisfaccion al digno gefe y Milicia nacional de la villa de Mascaraque. Toledo 13 de marzo de 1838.—Martin de Foronda y Viedma.—José Marugán, secretario.

(2)

Circular n.º 70.

El alcalde constitucional de la villa de Tembleque con fecha 10 del actual me da el parte siguiente:

»El comandante accidental del batallón ligero de Milicia nacional núm. 9, del partido de Lillo, D. Gabriel Fernandez Alejo con fecha de hoy me da el parte siguiente:—»El cabo primero de la compañía de esta villa Diego Martín de Arriba, se me ha presentado manifestándome que á consecuencia de la salida que de mi orden hizo en la tarde de ayer, por noticias que tuve de que José María Ricardo (a) Borcegués y su hermano Atanasio, naturales de esta villa y facciosos ladrones, andaban cometiendo tropelías propias de su feroz carácter, después de haber reconocido con todo cuidado una porción de silos y cañadas con los ocho nacionales que llevaba á sus órdenes, llegó á los corrales llamados de Barrigo, en donde encontró á los espresados ladrones, á quienes intimaron la rendición al grito de viva Isabel II, á lo que contestaron disparando sus escopetas, que felizmente no echaron fuera los tiros: en este caso todos á porfía se lanzaron sobre los dichos corrales haciendo una descarga, de la que resultó herido gravemente en un brazo el mayor de los dos hermanos, que es el José María; habiéndoselos traído á las nueve de la noche, y puestos por de pronto en la cárcel pública para su seguridad.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento como el que dichos dos facciosos los ha puesto á mi disposición dicho comandante, y en su consecuencia he dado principio á la sumaria, esperando se sirva V. S. tener la bondad de darme sus instrucciones sobre este particular.»

Lo que hago publicar en este periódico para satisfacción de aquellos valientes nacionales y estímulo de los demas. Toledo 15 de marzo de 1838.—Martín de F rond a y Viedma.—José Marugán, secretario.

Circular núm. 71.

El alcalde constitucional de Sta. Cruz de la Zarza con fecha 13 del actual me ha dirigido el parte siguiente:

»En la mañana de este día se me dió parte por un vecino de esta que en la tarde del día anterior le habían salido á robar en el sitio llamado la Venta Vieja, á dos leguas de esta villa y término de Villarubia de Santiago, la partida de facciosos ladrones, compuesta de cinco hombres, que capitaneaba el llamado Monroy, vecino de esta villa, y que uno de los de su partida le había dado un trabuco para que le mandase componer y lo llevase al día siguiente á un sitio del monte de esta villa, en donde le entregarían la escopeta que le habían robado si cumplía religiosamente con este encargo. En el momento que se me dió el parte di las disposiciones oportunas para reunir la Milicia nacional, que no me fue posible haberlo mas que de trece hombres por hallarse el comandante fuera con la mayor parte de la fuerza; y habiendo salido á las orillas del pueblo sin manifestarles el objeto de su reunion, lo hice en aquel sitio segun las noticias que se me habían comunicado, lo que oido por los Nacionales emprendieron su marcha con el mayor entusiasmo, y habiéndose dirigido al punto señalado, encontraron á los facciosos ladrones, á quien preguntaron quién vive, contestando con una descarga y el grito de viva Carlos V, y acometiéndolos con la mayor decision, pagaron en el mismo momento su temeridad, pues segun parte verbal que me acaban de dar los mismos Nacionales, el cabecilla Monroy y sus cuatro compañeros han quedado muertos en el sitio donde fueron

habidos. Lo que pongo en su noticia para su satisfacción.»

Lo que hago publicar en este periódico para que sirva de satisfacción al alcalde y Milicia nacional de aquella villa, y noble estímulo á los demas pueblos de la provincia. Toledo 16 de marzo de 1838.—Martín de F rond a y Viedma.—José Marugán, secretario.

INTENDENCIA.

El señor director general de la caja nacional de amortización con fecha 17 del mes anterior me dice lo que sigue:

»El señor subsecretario del despacho de Hacienda en 16 del corriente dice á esta direccion lo que copio.—El señor ministro de Hacienda dice con esta fecha al director general de rentas unidas lo que sigue.—He dado cuenta á la augusta Reina Gobernadora de la comunicacion de V. S. de 2 de enero último, proponiendo que no se admitan en pago de la contribucion de paja y utensilios intereses de la deuda, conforme se mandó en 5 de marzo último con respecto á la del subsidio industrial; en su vista, y teniendo presente S. M. que han variado notablemente las circunstancias que se tuvieron presentes al expedir el real decreto de 18 de marzo de 1830, por el cual se mandaron recibir intereses corrientes de la deuda consolidada por todo su valor y sin ningun descuento en pago de las contribuciones de cuota fija, se ha servido resolver, después de oido el dictámen del director de la caja de amortización, que la citada real orden de 5 de marzo último se haga estensiva á todas las contribuciones del estado, y que en su consecuencia se suspendan por ahora los efectos del decreto de 18 de marzo de 1830 y sus aclaraciones posteriores. De real orden, comunicada por el referido señor ministro, lo traslado á V. S. para los efectos oportunos.—Lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes, debiendo añadir que por consecuencia de lo dispuesto en la preinserta real orden quedan asimismo en suspenso las reglas contenidas en la de 18 de mayo del citado año de 1830 sobre el modo de llevar á efecto el mencionado real decreto.»

Y lo inserto á VV. para su conocimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 13 de marzo de 1838.—Domingo Lopez de Castro.—Sres. justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

El señor administrador de rentas unidas de esta provincia en oficio fecha 9 del corriente me dice lo que sigue:

»Atendida la morosidad que observan los pueblos que constan al márjen en la presentacion de sus matrículas del subsidio para el presente año, á pesar de haberles recordado este deber por mi oficio de 26 de enero último, que V. S. se sirvió mandar insertar en el Boletín oficial de esta provincia; he creído oportuno manifestarlo á V. S., como lo ejecuto, para que por medio de dicho Boletín se les prevenga por última vez y con apercibimiento de apremio y multa que haya lugar, en el caso de contrariar esta disposicion, que los citados pueblos presenten sus matrículas con las copias correspondientes y testimonios de las bajas, si las hubiese, en el preciso término de quince días, contados desde la insercion de este aviso, que será la base que se tenga para proceder contra las justicias que lo merezcan.»

En su conformidad lo transcribo á VV. á fin de que en el preciso plazo de quince días, contados desde esta fecha, presenten en esta intendencia las matrículas que

reclama dicho señor administrador de provincia; en inteligencia de que pasado el indicado término sin cumplirlo expediré contra VV. el correspondiente apremio, y se les exigirá la multa de cincuenta ducados, prorataada entre todos los concejales y secretario de esa corporacion municipal. Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 13 de marzo de 1838. = Domingo Lopez de Castro. = Señores justicias y ayuntamientos de los pueblos de Alameda de la Sagra. Albareal de Tajo. Aldeaencabo. Almonacid. Almorox. Añover de Tajo. Arcicollar. Arisgotas. Azaña. Barciene. Borox. Camarena. Carranque. Carmena. Casalgordo. Casarubios del Montè. Casasbuenas. Chozas de Canales. Cobeja. Cuerva. Escalona. Escalonilla. Esquivias. Fuensalida. Galvez. Guadamur. Hontanar. Huecas. Layos. Magan. Malpica. Marjaliza. Mascaraque. Mata (la). Mazarambroz. Menasalbas. Méntrida. Mocejon. Mora. Nambroca. Navahermosa. Noez. Nombela. Novés. Ollas. Orgaz. Paredes. Pelahustan. Polan. Portillo. Quismondo. Recas. San Martin de Montalban. San Pablo. San Pedro de la Mata. San Silvestre. Santa Cruz del Retamar. Torre de Esteban Hambran. Torrijos. Ugena. Urdá. Vargas. Ventas con Peña Aguilera.

**ARBITRIOS DE AMORTIZACION.**

*Anuncio núm. 129.*

**FINCAS CUYOS REMATES SE HAN VERIFICADO.**

A virtud de la publicacion hecha en el Boletín oficial de esta capital del jueves 15 del mes próximo anterior y con las formalidades sentadas en él han sido rematadas las siguientes fincas.

*Procedentes del convento de Franciscas de Puebla de Montalban.*

	Tasa las en rs. vs.	Rematadas en rs. vs.
Una huerta, llamada la Grande, con su correspondiente alameda.....	50.966...22	61.000.
Otra id., titulada la Chica....	28.333...11	28.350.
Un pedazo de tierra, con 11 fanegas y 10 celemines....	5.916...33	5.916.
Otro id., de 7 cuartillas....	175.	175.
Id. id., de 2 fanegas.....	666.	666.
Un majuelo, con 950 cepas y 2 fanegas de tierra.....	2.140.	2.140.
Un olivar, al sitio del Soto, con 961 pies.....	37.720.	37.740.
Otro id., al del Colmenar, con 742 id.....	35.470.	109.500.
Id. id., el Cerro, con 233 id.....	17.280.	17.300.
Id. id., el Higueral, con 371 id.....	31.540.	31.560.
Id. id., el Perolo, con 84 id.....	6.580.	11.000.
Id. id., el Calderon, con 82 id.....	8.640.	21.000.
Id. id., las Treinta, con 39 id.....	2.880.	2.900.
Id. id., la Carcavilla, con 134 id.....	12.960.	26.000.
Id. id., la Cañada, con 211 id.....	22.560.	22.600.
Id. id., el Fontarron, con 65 id.....	4.800.	5.000.
Id. id., el Rollo, con 262 id.....	18.480.	19.000.
Id. id., el de las Herillas, con 111 id.....	14.481.	15.000.
Id. id., el Esparragal, con 127 id.....	19.660.	21.000.
Id. id., las Estacas del Pozo, con 402 id.....	4.620.	5.000.
Id. id., el Toconal del Arroyo,		

con 293 id..... 9.630. 63.000.  
Id. id., el Redondo, con 119 id. 7.930. 8.000.

*Convento suprimido de Descalzos de Talavera.*

Una huerta en dicha villa de Talavera, entendida por la de los Descalzos..... 8.000. 8.000.

Lo que se hace saber al público cumpliendo con lo prevenido en el artículo 35 de la real instrucción de 1º de marzo de 1836. Toledo 14 de marzo de 1838. = El comisionado principal, Pascual Nuño de la Rosa.

*Anuncio núm. 130.*

A virtud de lo dispuesto en el real decreto de ventas de bienes nacionales han sido pedidas y tasadas las siguientes fincas.

*Convento de Franciscas de Puebla de Montalban.*

Valor en venta. Idem en renta.

Una casa molino de aceite en dicha villa, calle del Alamillo, su tasacion..... 23.911. 750.

*Monasterio de Bernardas de San Clemente de esta ciudad.*

La primera division de olivas hecha por la comision agricultora de Ollas, y comprende 2 olivares, término de Vargas, uno de 24 pies y otro de 25 y otras olivas sueltas, todas con inclusion de dichos olivares 104, id..... 6.240. 249...20.

Otra la segunda, que contiene 151 olivas, en distintos sitios término de Ollas, id.... 9.060. 362...14.

*Convento suprimido del Carmen Calzado de esta ciudad, término de Chueca.*

Un olivar titulado las Diez y Siete, con 307 pies de primera, segunda y tercera clase, id. 10.510. 380.

Una tierra llamada la Vega, junto á la iglesia, con 8 fanegas de tierra, 2 de ellas de primera clase, y las 6 restantes de segunda, id..... 4.400. 250.

*Id. id. de Trinitarios Calzados de id., en el mismo término de Illescas.*

Una tierra llamada la Vega de la Iglesia, de caber 6 fanegas, de las cuales 4 son de primera clase, y las dos restantes de segunda, su tasacion..... 5.800. 250.

*Suprimido monasterio de Gerónimos de Guadalupe.*

Una dehesa de monte, pasto y labor, llamada Bercemiño, término de Valdeverdeja y de la Puebla de Raciados, su cabida 1808 fanegas de tierra de pri-

mera, segunda y tercera clase; una cerca contigua á la casa cercada de piedra, cabe 15 fanegas de segunda calidad y 4 olivas; otra inmediata tambien cerrada de 6 fanegas de segunda clase; un huerto en la propia inmediacion con agua de pie y media fanega de primera suerte; una aceña llamada del Barquillo, inutilizada; un molino harinero en la misma cercana, que muele en inviernos lluviosos, y su correspondiente casa, con todas sus oficinas de comodidad y labor; y últimamente una fuente y pilar para los ganados permanente: su tasacion total..... 1.839,950. 32.740.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, y á los interesados que han pedido su tasa con el fin de que en el plazo que previene el art. 16 de la real instruccion de 1º de marzo de 1836 espresen su conformidad, pues en otro caso no disfrutarán del privilegio que les está concedido, suspendiéndose ademas la enagenacion de las fincas hasta nueva resolucion. Toledo 15 de marzo de 1838.—El comisionado principal, Pascual Nuño de la Rosa.

**Anuncio núm. 131.**

**FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.**

Por providencia del señor intendente de esta provincia se ha señalado para el remate de las fincas que á continuacion se espresan el martes 17 del próximo venturo abril desde las diez á las doce de su mañana en las casas consistoriales de esta ciudad, ante el señor juez de primera instancia de ella y escribanía del Sr. D. Patricio Ortiz Pareja, con asistencia del infrascrito comisionado principal y citacion del caballero procurador síndico general, á saber:

*Procedentes del convento de Franciscas de Torrijos, término de dicha villa.*

	Valor en venta.	Idem en renta.
Un olivar con 20 olivas y fanega y media de tierra, tasado en...	1.600.	80.
Otro contiguo, entre camino de Novés y el de Caudilla, que linda por solano con tierra de Tabeque, con 2 olivas y fanega y media de tierra, id.	700.	35.
Id. en el mismo sitio, que linda por gallego con tierra de Tabeque, de media fanega de tierra, id.....	250.	12.
Id. al sitio de Valdemarina, con 3 olivas y 18 estacas. id.....	400.	20.
Id. al sitio de la Jacinta, con 20 olivas y 22 estacas, id.....	1.130.	55.
Id. llamado el Cerron, con 18 olivas y 331 estacas, de ellas 18 infructíferas, id.....	7.340.	360.
Id. nombrado los Peralejos, con 60 olivas y 137 estacas, id.....	7.025.	350.
Id. junto á la cascada y frente de Casariegos, con 6 olivas, id. ..	330.	18.
Otro llamado Charco de la Rei-		

na, con 39 olivas, id.....	2.145.	107.
Id. con 5 olivas y 1 fanega de tierra, id.....	500.	25.
Id. al camino de Conejuelo, á la derecha, con 21 olivas y 2 fanegas de tierra, id.....	2.000.	100.
Un cuadrado con media fanega de tierra y 3 olivas, al camino de Caudilla, á la izquierda, id.....	400.	20.
Otro al sitio del Caballo, que linda por cierzo con olivas de la Hojalatera, con 6 olivas y 1 fanega de tierra, id.....	600.	30.
Id. camino de Conejuelo, á la izquierda, con 17 olivas y 1 fanega de tierra, id.....	1.350.	65.
Id. llamado la Paliza, con 68 olivas y 120 estacas, de ellas 15 infructíferas, id.....	6.400.	320.

Lo que se avisa al público á fin de que las personas que se interesen en su adquisicion concurren á hacer sus proposiciones al sitio y horas señaladas, advirtiéndose que se darán las aclaraciones que se soliciten al objeto. Toledo 15 de marzo de 1838.—El comisionado principal, Pascual Nuño de la Rosa.

**AVISOS OFICIALES.**

El Sr. D. Bernardo Latorre, ministro togado y juez de primera instancia de esta ciudad, ha señalado el dia 30 del presente mes y hora de las diez de su mañana para la subasta de fincas, alhajas y muebles existentes del abintestato de la escelentísima señora condesa de Miranda, en la casa audiencia de su señoría, en cuyo juzgado estan pendientes los autos de testamentaria por la escribanía de D. Juan Guillermo Sanchez Molero, con el fin de pagar á todos los acreedores segun la clasificacion aprobada judicialmente; en la inteligencia que con respecto á las alhajas ha de servir de base la última tasacion practicada por convenio de los comisionados, y no se admitirá postura que baje de las dos terceras partes de su último precio, con advertencia de que á los acreedores clasificados de citada testamentaria se les admitirá en primer lugar en pago de sus respectivos créditos, y á los licitadores que se presenten se pondrán de manifiesto las alhajas y efectos existentes por la persona en cuyo poder se conservan.

Se arriendan tres quintos de la dehesa de Valdecaba, sita en término de esta ciudad, que están sin vender, pertenecientes que fueron al convento de monjas de San Clemente de la misma, por tres años, que tendrán principio en primero de abril próximo y cumplirán en fin de marzo de 1841, regulado su arrendamiento en 16.617 rs., y el nuevo ó segundo remate por falta de postor en el primero, será el martes 27 del presente marzo desde las once á las doce de la mañana ante el señor intendente de esta provincia y en su secretaría: advirtiéndose se admitirá postura en las tres cuartas partes de dicha cantidad.

**AVISO.**

Quien quisiere comprar la mitad de una casa, sita en la calle del Correo de esta ciudad, podrá tratar de ajuste con D. Antonio Garcia Corral, procurador del número de la misma, autorizado competentemente al efecto.